

Código del centro y denominación	Domiciliado y localidad	otros motivos
34001753 «Santa Rita»	<i>Provincia de Palencia</i> Avenida de Madrid, número 6, Palencia	—
45003632 «Nuestra Señora de los Infantes»	<i>Provincia de Toledo</i> Avenida de Europa, número 2, Toledo	No cumple el punto 4.2 de la convocatoria.
49006101 «EMAE»	<i>Provincia de Zamora</i> Carretera Aldehuela, número 7, Zamora	—
50009491 «Paidos»	<i>Provincia de Zaragoza</i> Calle López de Luna, número 44, Zaragoza	No cumple el punto 4.2 de la convocatoria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Tacoronte-Acentejo, para la campaña 1994-1995

Contrato número

14423 ORDEN de 13 de junio de 1994 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Tacoronte-Acentejo, que regirá durante la campaña 1994-1995.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Tacoronte-Acentejo, formulada por las empresas «Sociedad Anónima Transformadora, Viticultores del Norte de Tenerife», «Bodegas Insulares Tenerife, Sociedad Anónima», Bodega José M. Ramos Noda y las organizaciones profesionales agrarias ASAJA, UPA, COAG, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, habiéndose cumplido los requisitos previos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Tacoronte-Acentejo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

En, a de de 1994.

De una parte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, y con domicilio en, localidad, provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de(2).

Y de otra, como comprador, don, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia, representado en este acto por don como de la misma, y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de uva o la producción de hectáreas de vid de las variedades aptas para la transformación en vinos protegidos, entendiéndose por tales:

Tintas: Listán negro, Negramoll.

Blancas: Listán blanco, Vijariego, Gual, Malvasía, Verdello, Moscatel.

El vendedor ser obliga a no contratar la misma partida de uva con más de una industria.

Se admite una tolerancia en producción sobre los kilogramos contratados del 20 por 100.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez determinada por las siguientes características:

Color natural.
Buen sabor.
Textura firme.

Grado alcohólico volumétrico en potencia: Comprendido entre 12 y 14,50 por 100 en volumen para tintos y 10 y 12,5 por 100 en volumen para blancos.

Además deberán:

No presentarse ataques de Oidium, Mildiu, podredumbre u otras enfermedades, carecer de sabores extraños, conservar todas las cualidades y propiedades físico-químicas que permitan obtener vinos de calidad con las características protegidas por la denominación.

Haberse eliminado en el momento de la vendimia los racimos con granos podridos y los atacados por hongos.

Haber evitado recoger junto al racimo, hojas, sarmientos, insectos, tierra, etc.

No haber apisonado la uva. El transporte se realizará en cajas de no más de 25 kilogramos y, excepcionalmente, en cestos de menos de 50 kilogramos.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del equilibrio entre acidez y grado alcohólico en potencia, cuya fecha será fijada en mutuo acuerdo entre comprador y vendedor. Caso de no llegar a acuerdo, la vendimia se realizará cuando el grado alcohólico volumétrico en potencia se encuentre entre los márgenes indicados en la cláusula segunda.

Es necesaria la máxima limpieza en los utensilios de recogida y transporte de uva. Se prohíbe transportar la uva en bolsas plásticas y cubetos negros.

La uva deberá llegar a la bodega en un plazo máximo de cuatro horas desde su recogida.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado por el mismo será para la campaña 1994-1995.

Variedades:

Negramoll negra: 200 pesetas/kilogramo neto.

Gual: 185 pesetas/kilogramo neto.

Malvasia (noble): 400 pesetas/kilogramo neto.

Malvasia (otras): 185 pesetas/kilogramo neto.

Vijariego: 185 pesetas/kilogramo neto.

Resto de variedades: Vendimiadas por separado: 160 pesetas/kilogramo neto.

Mezcla de variedades: 150 pesetas/kilogramo neto.

Quinta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir en pesetas por kilogramo neto será el siguiente:

En el caso de acuerdo entre ambas partes sobre la fecha de recolección, se primará con 2 pesetas por kilogramo de uva.

Al precio final así determinado se añadirá, en su caso, los impuestos correspondientes.

Sexta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de uva, en un plazo máximo de quince días, y la cantidad restante se hará efectiva antes del 15 de marzo de 1995. De mutuo acuerdo, el productor y la bodega podrán demorar este pago por un período no superior a tres meses. En este caso, la bodega liquidará al productor un interés equivalente al básico establecido por el Banco de España.

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes.*—La partida de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida de dichas instalaciones en presencia del comprador y vendedor.

El comprador podrá designar al personal que estime idóneo para que proceda a visitar los viñedos cuya uva sea objeto de este contrato, con el fin de inspeccionar la calidad de la uva y obtener las muestras que se consideren oportunas, comprometiéndose el vendedor a otorgar autorización previa para ello.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasará las dosis máximas recomendadas.

La uva o el mosto no contendrán trazas de productos no autorizados en el cultivo de la vid. En el caso de productos autorizados estas trazas no excederán de las legalmente permitidas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes (circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días hábiles siguientes a producirse), el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, si así lo acuerdan las partes.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar, previo acuerdo, a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento, el perjuicio causado y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, o en su caso, desde la obtención de los resultados emitidos por el laboratorio.

Décima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes, en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda alcanzar una avenencia, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje del derecho privado, regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, con la especificación de que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Asociación Interprofesional Vitivinícola de la denominación de origen Tacoronte-Acentejo (AIVITA).

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de pago o abono), o cualquier forma legal al uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

14424 RESOLUCION de 14 de junio de 1994, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en virtud de lo acordado en la Orden de 11 de abril de 1994 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza y para la realización de campañas de prevención de incendios forestales a través de agentes sociales durante el ejercicio de 1994.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 9 de la Orden de 11 de abril de 1994 y a propuesta de la Comisión de Evaluación creada en el artículo 5.2 de la citada Orden de 11 de abril, resuelve:

1. Excluir a las siguientes entidades por no ajustarse a los requisitos exigidos en la Orden de 11 de abril de 1994:

a) Presentar las instancias fuera del plazo previsto en el artículo 6.1 de la Orden de convocatoria:

Esparvel.

Ayuntamiento de Istan (Málaga).